

Disciplina estudiantil y Código de Conducta

Política JD del Consejo de Educación

El Consejo de Educación respalda el derecho al aprendizaje que tienen todos los alumnos. Para que puedan aprender, el clima escolar debe resultarles grato y productivo, sin la presencia de comportamientos molestos de alumnos que transgredan los derechos de los otros.

Por consiguiente, la política del Consejo de Educación es que cada escuela, dentro de este sistema escolar, implemente un código de conducta que resulte apropiado a las distintas edades y esté destinado a enriquecer el medio de aprendizaje estudiantil a través de mejoras en el comportamiento y la disciplina. El código de conducta cumplirá con las leyes estatales y las reglas del Consejo de Educación, e incluirá lo siguiente:

1. Normas de comportamiento estudiantil, ideadas para que los alumnos sepan qué se espera de su comportamiento, el cual deberá facilitar el medio de aprendizaje tanto para ellos como para los otros alumnos. Estas normas deberán también incentivar el respeto mutuo entre los alumnos, y hacia los empleados escolares y cualquier otra persona que asista a funciones escolares, y motivar a los alumnos para que obedezcan las normas de comportamiento adoptadas por este Consejo y las reglas disciplinarias establecidas por cada escuela perteneciente a nuestro sistema escolar;
2. Procesos de apoyo al estudiante, que tengan presente (según corresponda, considerando la gravedad del problema de conducta) los servicios de apoyo disponibles en cada escuela, en el sistema escolar y en otras entidades públicas u organizaciones comunitarias que puedan ayudar a los alumnos a tratar los problemas de conducta;
3. Procesos de disciplina progresiva que permitan anticipar que el grado de disciplina impuesto será proporcional a la gravedad del comportamiento y que se tomarán en cuenta los antecedentes disciplinarios del alumno y otros factores relevantes, al mismo tiempo que se asegurará que el alumno cuente con el proceso legal debido, obligatorio por ley federal y estatal;
4. Procesos para la participación de los padres que permita que los padres, tutores legales, maestros/profesores y funcionarios escolares trabajen juntos para mejorar y enriquecer el comportamiento y el desempeño académico del alumno. El proceso debe permitir que los padres, tutores legales, maestros/profesores y funcionarios escolares expresen libremente sus preocupaciones sobre los comportamientos estudiantiles que desvirtúen el medio de aprendizaje.

El código de conducta deberá exigir acciones disciplinarias para las infracciones cometidas contra el código. Asimismo, los padres deberán participar en su desarrollo y actualización.

El código de conducta deberá entregarse a todos los alumnos y padres o tutores legales, al comienzo del año escolar, y cada vez que se inscriba un alumno nuevo. Se solicitará a los padres/tutores legales que firmen un acuse de recibo del código de conducta y que devuelvan este acuse de recibo a la escuela. El código de conducta estudiantil deberá estar disponible en todas las oficinas escolares y en cada aula.

Suministro de información por parte del maestro

El maestro tiene la autoridad, de acuerdo con las políticas del Consejo y las leyes aplicables, de controlar su aula, disciplinar a los alumnos y remitirlos al director o a la persona que él designe, para mantener la disciplina en el aula.

Todo maestro que tenga conocimiento de que un alumno se ha estado comportando de un modo que constituya una infracción al código de conducta y que en forma reiterada o substancial no permita que la maestra se comunique efectivamente con sus alumnos en la clase, o no permita que los alumnos puedan aprender, deberá presentar un informe ante el director o la persona que él designe. De allí en más, el director y el maestro deberán seguir los procedimientos establecidos en la ley de Georgia, específicamente *O.C.G.A. 20-2-737-738*.

El comportamiento estudiantil que viole leyes estatales o federales según lo especificado en *O.C.G.A. 20-2-1184* se denunciará ante las autoridades policiales y el fiscal del distrito. El Superintendente, y/o la persona que él designe, desarrollarán procedimientos y pautas necesarias para la implementación de esta política y ley.

Denuncia sobre comportamientos inadecuados

El Distrito se rige por los requisitos establecidos en *O.C.G.A. § 20-2-751.7* y por el proceso obligatorio estatal de la Comisión de Estándares Profesionales para denunciar los casos en que se alegue una conducta sexual inadecuada de un empleado escolar contra un alumno. Se recomienda encarecidamente que todo alumno (o progenitor o amigo) que haya sido víctima de un acto de abuso, abuso sexual, falta de comportamiento sexual, u otro tipo de comportamiento inadecuado por parte de un maestro, consejero, administrador u otro empleado o funcionario del sistema escolar, lo denuncie verbalmente a cualquier maestro, consejero o funcionario de su escuela.

Todo maestro que reciba una denuncia de esa índole deberá comunicarlo inmediatamente por teléfono o de cualquier otro modo al director de la escuela o la persona que él designe, y deberá presentar un informe escrito al director de la escuela o la persona que él designe dentro de las 24 horas. Si la persona acusada de haber cometido el abuso, la falta de comportamiento sexual u otro tipo de comportamiento inadecuado es el director la denuncia oral y el informe por escrito deberán dirigirse al Superintendente o a la persona que él designe.

El director, o la persona que el designe (en la mayoría de los casos, un asistente social escolar), que reciba una denuncia de abuso, según se define en *O.C.G.A. § 19-7-5*, o de cualquier otro comportamiento que esta ley exige denunciar, deberá informarlo de inmediato en forma oral y a no más de 24 horas del momento en que exista una causa razonable que haga pensar que un niño fue víctima de un abuso. La denuncia deberá hacerse por teléfono, y estar seguida de un informe por escrito, a una agencia para el bienestar infantil que provea servicios de protección, según se encuentra designado por el Departamento de Servicios para la Familia y Niños (*DFCS*).

Si un alumno ha sido presuntamente abusado o víctima de un comportamiento inadecuado por parte de un empleado escolar, se deberá enviar inmediatamente un informe sobre la supuesta falta a *DFCS*, Pautas Operativas *JGED*, denuncia de abuso y negligencia infantil.

Todo informe sobre un comportamiento contemplado en *O.C.G.A. § 20-2-1184* se dirigirá al funcionario adecuado, a nivel del Superintendente, al Funcionario de Recursos Escolares, y a la Oficina de Disciplina Estudiantil. El Jefe del Departamento Policial Escolar informará sobre el asunto a la Oficina del Fiscal de Distrito.

Disciplina estudiantil y Código de Conducta

Pautas de Funcionamiento JD

Una escuela con buena disciplina tiene como meta que cada alumno se esfuerce para conseguir controlar sus propias acciones. Al mismo tiempo, la escuela reconoce que la intervención de los adultos no sólo es deseable sino también necesaria.

Las escuelas, como instituciones socializadoras, tienen el objetivo de ayudar a cada alumno a aprender cómo comportarse adecuadamente, a medida que se va desarrollando para convertirse en un miembro maduro de la sociedad. Muchos problemas disciplinarios se pueden minimizar a través de la prevención. Los malos comportamientos deben tratarse con rapidez y decisión, en cuanto los maestros y autoridades intervienen y restablecen una atmósfera de aprendizaje segura. Para mantener un ambiente escolar positivo, el Consejo, Superintendente, y/o personas designadas por él, han establecido este código de conducta que rige el comportamiento y la disciplina de los alumnos. El cumplimiento de estos requisitos es obligatorio. Anualmente, los padres y los alumnos recibirán un resumen de estas pautas disciplinarias, con una descripción de las normas de conducta, los medios para denunciar el mal comportamiento, y las sanciones disciplinarias posibles.

Registro (cacheo)

Los funcionarios escolares están autorizados para registrar, dentro de lo razonable, a alumnos, personal escolar y visitantes, en virtud de las leyes que correspondan. Cuando exista una sospecha razonable, los funcionarios escolares pueden registrar a los alumnos que se crean culpables haber violado una ley en particular o reglas de la escuela. El alcance del registro estará adecuadamente relacionado con su propósito y no será excesivamente intrusivo en vista de la edad y género del alumno y de la naturaleza de la infracción sospechada.

Estacionar en los establecimientos escolares es un privilegio que tienen los alumnos, no un derecho. La escuela se reserva la facultad para llevar a cabo patrullas rutinarias en las zonas de estacionamiento de los alumnos y para registrar los vehículos de los alumnos en la propiedad escolar. Si ejercen el privilegio de estacionar en el campus, los alumnos no deberían tener la expectativa de que sus vehículos o los contenidos en sus vehículos se mantendrán privados.

Las computadoras de la escuela y los recursos tecnológicos escolares, según se define a continuación, no son privados y pueden ser revisados en cualquier momento.

Los armarios (*lockers*) de los alumnos, escritorios y todas las áreas de almacenaje de la escuela y de las aulas se mantienen en todo momento bajo el control de la escuela. Estas áreas no son privadas. Las autoridades escolares pueden llevar a cabo inspecciones generales periódicas, por cualquier motivo y en cualquier momento, sin aviso previo ni el consentimiento del alumno.

Si durante un registro se encuentra material ilegal o no autorizado, deberá ser entregado en persona la Jefe del Departamento Policial Escolar del condado de Fulton, o al Oficial de Policía Escolar, o a las autoridades legales adecuadas para que dispongan del material. Para más información, remitirse a las Guías de Funcionamiento EEE, Registros.

Investigación

Cuando un administrador reciba información sobre una supuesta violación a una regla disciplinaria, deberá llevar adelante una investigación para determinar si el cargo o queja tiene fundamento. Tal investigación puede incluir, entre otras cosas, una entrevista con el o los alumnos acusados, entrevistas con testigos, si los hay, y un análisis de todo documento relevante, incluso declaraciones escritas por los maestros, personal escolar y alumnos que actúen como testigos. De acuerdo con las pruebas disponibles, el administrador determinará si se violó alguna regla disciplinaria.

Consecuencias disciplinarias

Si la administración de la escuela local no está segura de cómo interpretar el Código de Conducta, se deberá comunicar con la Oficina de Disciplina Estudiantil.

Una vez que se haya determinado que se violó una regla(s), el administrador dará curso a un proceso disciplinario progresivo. El grado de disciplina que impondrá cada funcionario escolar será proporcional a la gravedad del comportamiento del alumno en particular, y tomará en cuenta los antecedentes disciplinarios del alumno, su edad y otros factores relevantes. Las audiencias disciplinarias pueden traer como resultado la asignación a una escuela alternativa, una suspensión a largo plazo, la expulsión, o la expulsión permanente de todas las escuelas del condado de Fulton.

Además de las medidas disciplinarias, se podrá denunciar el comportamiento a las autoridades policiales, a discreción del Distrito, y según lo requerido por ley, incluso en *O.C.G.A. § 20-2-1184* y *19-7-5*. Las infracciones graves, incluidas las infracciones con drogas y armas, entre otras, pueden traer como resultado que se designe a la escuela como “Escuela Insegura”, según lo dispuesto en la Regla del Consejo Estatal 160-4-8-16.

Suspensiones

El Director, o quien él designe, notificará al alumno, en forma oral o escrita, sobre cuáles son los cargos en su contra. Si el alumno los niega, se le dará una explicación sobre las pruebas que tienen las autoridades de la escuela y se le brindará una oportunidad para que cuente su lado de la historia.

Los padres/tutores legales del alumno deberán ser notificados sobre la suspensión lo más pronto posible. Esta notificación debe ser confirmada por escrito a más tardar dos días después del comienzo de la suspensión. Debe incluir los cargos, una descripción de los actos alegados, el número de días y fechas de la suspensión. La notificación escrita debe ser entregada a los padres/tutores legales del alumno en persona o enviada por correo a la última dirección conocida que se tenga de ellos. Si se entrega personalmente, se deberá obtener una confirmación de entrega por escrito.

Los alumnos suspendidos o expulsados no podrán participar en actividades escolares ni asistir a ellas, dentro o fuera del campus, o estar presentes en ningún campus escolar del condado de Fulton sin contar con un permiso.

Si el número de días que quedan para terminar el período de calificaciones o el año escolar es menor al número de días de la suspensión, la suspensión o expulsión continuarán en el próximo año escolar o período de calificaciones completo.

Si bien por lo general no existen los derechos de apelación garantizados por ley para los alumnos que tengan una suspensión de corta duración (10 o menos días de OSS, suspensión fuera de la escuela), los padres/tutores legales pueden llamar al Director para hablar sobre las medidas disciplinarias de su hijo.

Si la escuela recomienda una suspensión fuera de la escuela por más de 10 días de clases, o la escuela alternativa, deberá haber una audiencia disciplinaria, la cual será ofrecida. Las escuelas pueden recomendar y/o el Oficial de Audiencias Disciplinarias puede determinar que los alumnos asistan a la escuela alternativa durante el período de suspensión/expulsión. Tras esta recomendación o determinación, los alumnos pueden asistir a la escuela alternativa sujetos a un estricto contrato académico, de asistencia a clase y de comportamiento. Si los alumnos violan los términos de sus contratos, pueden perder el derecho a asistir a la escuela alternativa durante lo que reste de sus suspensiones/expulsiones. El Director de la Oficina de Disciplina Estudiantil determinará si el alumno ha violado los términos de su contrato y si se restablecerá la suspensión/expulsión.

Los días de suspensión para todo alumno que tenga un Plan Educativo Individualizado (IEP) o un Plan Sección 504 deberán establecerse de conformidad con los requisitos legales aplicables (inclusive cualquier limitación legal de días de suspensión acumulativos).

Apoyo al Comportamiento Positivo

En cada escuela se encuentra disponible una variedad de recursos para ayudar a tratar los problemas de comportamiento. El proceso disciplinario escolar debe incluir la consideración apropiada de los procesos de apoyo para ayudar a solucionar dichos problemas.

Estos recursos incluyen, entre otros, al Equipo de apoyo al alumno, asesoramiento con el consejero psicopedagógico, el asistente social escolar, el funcionario policial escolar y otros miembros del personal, contratos o planes académicos, contratos de comportamiento y de asistencia a clase, mediación por parte de los compañeros, el Programa *Insight* de prevención de drogas, y *SAVTE* (sigla que corresponde a Poner fin a los Actos de Violencia a través de la Educación).

Se espera que los padres, tutores legales, maestros/profesores, administradores y demás miembros del personal trabajen en forma conjunta para mejorar y enriquecer el comportamiento estudiantil y el desempeño académico, y que comuniquen libremente sus preocupaciones y respuestas a problemas de comportamiento estudiantil que perturbe el medio de aprendizaje.

Alumno con problemas disciplinarios crónicos

El “alumno con problemas disciplinarios crónicos” está definido por ley como un alumno que exhibe un patrón de comportamiento que interfiere con el proceso de aprendizaje de los alumnos que se encuentran a su alrededor, y que es posible que se repita. Toda vez que un maestro o Director identifique a un alumno con problemas crónicos, el Director deberá informar a los padres o a los tutores legales sobre el problema disciplinario. La notificación podrá efectuarse por carta común o certificada, con recibo de entrega y una llamada telefónica.

El Director deberá invitar al padre/madre o tutor legal a que observe al alumno en el aula. También deberá solicitar que al menos uno de los padres o tutores tenga una junta con él

y/o el maestro. La junta tendría el propósito de preparar un plan correctivo disciplinario y de comportamiento.

Antes de que un alumno con problemas disciplinarios crónicos pueda regresar a la escuela tras una expulsión, la escuela a la que regresará deberá solicitar por teléfono o por carta común o certificada, con recibo de entrega, que al menos uno de los padres o tutores legales asista a una junta de padres con el Director o quien él designe, para idear un plan correctivo disciplinario y de comportamiento. A discreción del Director, un maestro, consejero u otra persona podría asistir a la junta. El Director incluirá una nota sobre la junta en el expediente permanente del alumno. El hecho de que los padres no asistan a la junta no deberá impedir la readmisión del alumno a la escuela.

El Sistema Escolar podría, por pedido de un tribunal juvenil, proceder en contra de un padre/madre o tutor legal de un alumno con problemas disciplinarios crónicos si el personal del Sistema cree que el padre/madre o tutor legal deliberadamente e injustificadamente no asistió a la junta solicitada por el Director.

Retiro del alumno de clase por parte de un maestro/profesor (TROS, en inglés)

La *O.C.G.A. §20-2-738* establece que un maestro puede retirar de clase a un alumno que, en forma reiterada o considerable, interfiera con la posibilidad del maestro de realizar actividades educativas o cuando un alumno presente una amenaza inmediata a la seguridad de sus compañeros o del maestro. El comportamiento del alumno deberá constituir una infracción al Código de Conducta. Además, si el retiro se basa en interrupciones reiteradas o considerables, el maestro tendrá que haber informado previamente a la administración local sobre la conducta del alumno, utilizando el formulario de Informe del condado de Fulton sobre la Conducta Estudiantil (*RSC*, según su sigla en inglés). Cuando se trate de un alumno que tenga un Plan Educativo Individual, o un Plan de Sección 504 activos, su retiro de la clase deberá estar de acuerdo con las normas estatales y federales.

Una vez que el administrador escolar confirme con el maestro que el retiro se efectivizó, el administrador le dirá al alumno en qué se basa su retiro del aula y le dará al alumno la oportunidad de admitir o negar y explicar las infracciones cometidas contra el Código de Conducta que justifican el retiro del aula. En ese momento, el administrador tendrá la responsabilidad de encontrar una ubicación temporaria alternativa para el alumno hasta que el comité encargado de la ubicación, conocido en inglés como *Placement Review Committee* o *PRC*, compuesto por tres (3) miembros del personal autorizados, se reúna para determinar si el alumno regresa al aula del maestro que lo remitió, o si no regresa y se lo envía al administrador escolar para que disponga la ubicación alternativa permanente, de forma que continúe con su educación.

Si el *PRC* decide que el alumno regrese a su aula, el administrador deberá facilitar su regreso y podrá asignarle servicios de disciplina o de apoyo, por cualquier infracción al Código que haya cometido. Si la decisión es que el alumno no regrese a la clase de la cual fue retirado, el administrador determinará e implementará su ubicación adecuada y podrá asignarle servicios disciplinarios y de apoyo. La ubicación alternativa del alumno podrá incluir, entre otras cosas, lo siguiente: la ubicación en otra aula adecuada, suspensión dentro de la escuela, suspensión fuera de la escuela de no más de diez (10) días, un programa alternativo de educación, otra ubicación coherente con la política del Consejo local, o cualquier combinación de estas alternativas, y regresar al alumno a la clase de la que fue retirado tras haber cumplido con la medida disciplinaria adoptada.

Se debe observar que el Superintendente local apoya totalmente la autoridad de los directores y maestros del Sistema Escolar del condado de Fulton para retirar a un alumno de un aula, de conformidad con *OCGA* § 20-2-738.

Asistencia a clase

La asistencia a clase regular es importante para que el alumno pueda lograr un progreso académico adecuado. Cuando un alumno no asiste a clase, los padres, tutores legales o cualquier otra persona que tenga poder sobre el niño, inscripto en el Distrito Escolar, deberán seguir la Política y Procedimientos JBD, Asistencia a clase e inasistencias, así como las reglas de la escuela local para informar las razones de las inasistencias. La ley de Georgia exige que después de que un alumno acumule cinco (5) días de inasistencias injustificadas, en un año dado, se considere al padre/madre, tutor legal u otra persona que tenga poder sobre el niño, en falta con relación a lo dispuesto en *OCGA* § 20-2-690.1(b). La ley también impone requisitos de notificación a los sistemas escolares de Georgia. La ley establece las siguientes penalidades y notificaciones:

“Todo padre/madre, tutor legal u otra persona que resida en este Estado, quien tenga poder o esté a cargo de un niño o niños y que cometa una infracción contra esta sección del Código, será considerado culpable de un delito menor y que de ser condenado por el mismo, estará sujeto a una multa de no menos de \$25.00 ni mayor de \$100.00, o encarcelamiento que no exceda los 30 días, servicio comunitario o una combinación de tales penalidades, a discreción del juzgado que tenga jurisdicción. Después de que la escuela haya notificado al padre/madre, tutor legal, u otra persona que tenga poder o esté a cargo de un niño, que tal niño cuenta con cinco (5) inasistencias injustificadas, cada inasistencia adicional constituirá una infracción independiente. Después de haber hecho dos intentos razonables para notificar al padre/madre, tutor legal, u otra persona que tenga poder o esté a cargo del niño, sobre cinco inasistencias injustificadas, sin recibir respuesta, el Sistema Escolar deberá enviar una notificación por correo certificado, con aviso de entrega. Las escuelas públicas deberán proveer al padre/madre, tutor legal, u otra persona que tenga poder o esté a cargo de cada niño inscripto en una escuela pública, un resumen por escrito de las consecuencias y penalidades que tanto ellos como los niños podrán sufrir por no cumplir con la asistencia a clase obligatoria bajo esta sección del Código. El padre/madre, tutor legal, u otra persona que tenga poder o esté a cargo del niño deberá firmar una constancia donde indique que recibió dicho resumen a más tardar el 1^{ro} de septiembre de cada año o dentro de los 30 días de haber inscripto al alumno en una escuela del Sistema; los niños que tengan al menos diez (10) años de edad cumplidos al 1^{ro} de septiembre deberán firmar una constancia donde indiquen que recibieron dicha declaración sobre las posibles consecuencias y penalidades.

Después de que la escuela haya hecho dos (2) intentos razonables para conseguir la o las firmas, se deberá considerar que la escuela ha cumplido con esta subsección, si envía una copia de la declaración, por correo certificado con recibo de entrega, a dicho padre/madre, tutor legal, u otra persona que tenga poder o esté a cargo del niño o niños. Las escuelas públicas retendrán las copias firmadas de las declaraciones hasta finalizar el año.”

Según lo establecido en *O.C.G.A. § 20-2-690.1(c)*, el Distrito tiene derecho a entablar un proceso judicial ante un juzgado para hacer cumplir los requisitos de asistencia a clase. Un alumno que se encuentre ausente sin permiso podrá también encarar las mismas disposiciones aplicables a los alumnos insubordinados según *O.C.G.A. § 15-11-67*.

Las escuelas notificarán a los padres de los alumnos a partir de los 14 años de edad cuando hayan acumulado siete (7) inasistencias injustificadas durante el año lectivo.

Licencia de conducir

Además de las consecuencias disciplinarias descritas en este Código de Conducta para las inasistencias y el mal comportamiento detallado, los alumnos que tengan entre quince (15) y diecisiete (17) años de edad podrán sufrir un impacto negativo en sus posibilidades de reunir los requisitos necesarios para obtener un permiso o licencia de aprendizaje para conducir de Georgia, debido a inasistencias y a faltas de conducta. Los alumnos que soliciten el permiso para aprender a conducir o la licencia de conducir deben obtener una carta de la escuela que certifique que ninguna de las siguientes cláusulas se aplica a ellos en el momento de emitirse la carta o durante el año anterior. Las escuelas deben notificar sobre todo niño entre quince (15) y diecisiete (17) años que no obedezca a las siguientes cláusulas:

- A. Abandonó los estudios sin graduarse y ha permanecido fuera de la escuela por diez (10) días consecutivos;
- B. Tiene más de diez (10) días de inasistencia injustificada durante el presente año académico ó 10 o más días de inasistencia injustificada el año académico anterior; o
- C. Un oficial, panel o tribunal de audiencias lo encontró culpable de violar, o se lo cambió de ubicación por cometer una de las siguientes infracciones; o el alumno renunció a su derecho a una audiencia y se declaró culpable de cometer alguna de las siguientes infracciones:

- Amenazar, golpear o causar un daño corporal a un maestro u otro miembro del personal escolar;
- Tenencia o venta de drogas o alcohol en la propiedad escolar o en un evento auspiciado por la escuela;
- Tenencia o uso de un arma (según figura definido en *O.C.G.A. § 16-11-127.1*) en la propiedad escolar o en un evento auspiciado por la escuela.
- Toda infracción de índole sexual prohibida bajo el Capítulo 6 de Garantías 16 del Código de Georgia;
- Causar un daño corporal substancial o visible, o desfigurar seriamente a otra persona, incluso a otro alumno.

Clubes y organizaciones

Los nombres, misión, consejeros y descripción de actividades pasadas o planificadas de los clubes escolares y las organizaciones estudiantiles se encontrarán disponibles en los manuales estudiantiles.

PARTE I: REGLAS DISCIPLINARIAS

Las siguientes disposiciones se aplican al comportamiento estudiantil **EN TODO MOMENTO** en que el alumno se encuentre en propiedad escolar, esté participando o asistiendo a una actividad/acto auspiciado por la escuela, se encuentre utilizando recursos tecnológicos escolares, o en algunos casos, fuera del terreno (campus) escolar (Ver Regla 19). La decisión de formular cargos contra un alumno por transgredir este Código de Conducta correrá por cuenta de las autoridades de la escuela. En el caso de presentarse una duda sobre la interpretación del Código, las autoridades escolares deberán comunicarse con la Oficina de Disciplina Estudiantil.

Definiciones:

- "**Administrador**" significa el director u otra persona designada a quien se le ha delegado autoridad.
- "**Consejo**" significa el Consejo de Educación del Condado de Fulton.
- "**Expulsión**" significa la suspensión o expulsión del alumno más allá del trimestre o semestre escolar corriente.
- "**Oficial de Audiencias Disciplinarias u Oficial de Audiencias**" significa el o los individuos nombrados para llevar a cabo una Audiencia Disciplinaria.
- "**Suspensión a largo plazo**" significa la suspensión del alumno por un plazo mayor a diez (10) días de clases pero no más allá del trimestre o semestre escolar corriente.
- "**Padre/madre**" significa el padre/madre natural del alumno o el tutor legal aprobado por un juzgado.
- "**Expulsión permanente**" significa la expulsión del alumno de todas las escuelas del condado de Fulton por el resto del período en que podría asistir a clase según lo establecido por las leyes de Georgia.
- "**Presidente**" significa el presidente del Consejo de Educación u otro miembro del Consejo a quien se haya designado como presidente interino a los efectos de estas reglas.
- "**Propiedad escolar**" incluye, entre otras cosas, lo siguiente:
 1. El terreno y obras de mejoramiento que constituyen la escuela;
 2. Cualquier otra propiedad o edificio, incluso las paradas de autobús, dondequiera que se encuentren, donde se lleve a cabo una actividad o función auspiciada/aprobada por la escuela;
 3. Todo autobús u otro tipo de vehículo utilizado en conexión con funciones o actividades escolares, entre los que se encuentran los autobuses escolares, autobuses alquilados por el Distrito Escolar del condado de Fulton, y vehículos privados utilizados para el transporte hacia y desde el lugar donde se desarrolle una actividad escolar;
 4. Recorrido hacia y desde la escuela. (Antes de imponer una medida disciplinaria por un incidente ocurrido durante el recorrido hacia y desde la escuela, la administración de la escuela deberá consultar a la Oficina de Disciplina Estudiantil).
- "**Recursos tecnológicos escolares**" incluye, entre otras cosas, lo siguiente:
 1. Sistemas electrónicos de comunicación, tales como las computadoras, redes, transmisión o recepción de mensajes y publicación en sitios de Internet, y
 2. Los componentes físicos y programas asociados que se utilicen, entre otros, con los siguientes fines: desarrollo, recuperación, almacenamiento, distribución y acceso a información de enseñanza, educativa y administrativa.
- "**Suspensión a corto plazo**" significa la suspensión del alumno por un máximo de diez (10) días de clase.
- "**Superintendente**" significa el Director General o el principal funcionario administrativo, u otra persona designada a quien se le ha delegado autoridad disciplinaria.
- "**Maestro**": significa un maestro/profesor que enseñe en el aula, un consejero, un asistente escolar, un maestro/profesor suplente o un estudiante de docencia a quien el director o un maestro/profesor supervisor le ha delegado autoridad sobre una parte del programa escolar.
- "**Detention** (detención)", incluso la *Saturday opportunity school* (asiste a la escuela el día sábado) impuestos por un maestro/profesor o un administrador requieren que el alumno se encuentre en la escuela por un período limitado de tiempo, diferente al horario o día habitual de clases. Se deberá notificar a los padres o tutores legales del alumno, si es posible, al menos un día antes de que el alumno deba cumplir con la asignación a *detention* o *Saturday opportunity school*.
- "**Intervenciones en la escuela local**" incluyen: juntas con el alumno y/o con los padres, el uso de una corte estudiantil, mediación, *detention*, suspensión dentro de la

escuela, suspensión del uso del autobús, *opportunity rooms*, *Saturday opportunity school*, suspensión fuera de la escuela, y pérdida del privilegio de participar en actividades extracurriculares.

- “**Opportunity room**” (sala de oportunidad) o “*time out*” incluye que el director, o persona designada, retire del aula a un alumno de escuela primaria. “*Opportunity Room*” es un lugar para reflexionar o tranquilizarse, supervisado por personal escolar adecuado, ubicado en una sala dentro de la escuela, pero fuera del aula habitual del alumno. La permanencia máxima es de un (1) día, y depende del tipo de comportamiento y de la edad o el grado al que asiste el alumno.
- “**Suspensión dentro de la escuela**”: consiste en retirar al alumno de clase (lo hace el director o una persona designada) y ubicarlo bajo la supervisión de personal adecuado en otra sala de la escuela por un período que no exceda los diez (10) días de clase consecutivos. El alumno al que se le asigne una suspensión dentro de la escuela podrá trabajar en las tareas asignadas en clase y se lo considerará presente cuando se tome asistencia.

También se deberá enviar una copia de la notificación por escrito, “carta de la suspensión”, al Departamento para Niños Excepcionales si el alumno tiene un Plan Educativo Individualizado (*IEP*, según su sigla en inglés). El maestro o asistente social ambulante deberá recibir una copia de las cartas relativas a la suspensión. La carta debe indicar claramente que la suspensión es “dentro de la escuela”. El administrador deberá hacer todo lo posible para tener una junta con los padres y el alumno antes o cuando el alumno regrese a sus clases habituales.

Reglas disciplinarias

Regla 1. Interrupciones y obstrucción del funcionamiento de la escuela

El alumno no podrá realizar lo siguiente:

- a. Ocupar cualquier edificio escolar, gimnasio, recinto escolar, propiedades escolares o partes de las mismas, con la intención de impedir que otros lo utilicen o donde parte del efecto sea impedir que otros lo utilicen;
- b. bloquear la entrada o la salida de cualquier edificio escolar, propiedad o corredor escolar o sala para impedir el acceso de otras personas al lugar;
- c. prevenir o intentar prevenir que una escuela, clase, actividad, reunión o asamblea legal se reúna o funcione en forma continua dentro del *campus* escolar;
- d. impedir que un alumno asista a clase o a una actividad escolar;
- e. bloquear el tráfico normal de peatones o vehículos en el *campus* escolar o en terrenos adyacentes, excepto bajo la indicación directa del Director;
- f. continuamente e intencionalmente hacer ruido o actuar de forma tal que interfiera seriamente con las tareas que deba realizar un empleado escolar;
- g. usar, mostrar o encender, en propiedad escolar, un arma, persona, teléfono celular u otro aparato de comunicación electrónico personal, excepto en el caso de los alumnos de escuelas intermedias y secundarias (*middle and high school students*) quienes podrán usar dichos dispositivos en el recinto escolar antes y después del horario habitual de clases. Los

alumnos de escuelas primarias tienen prohibido usar o exhibir teléfonos celulares en todo momento en la propiedad escolar. Estas limitaciones en el uso de aparatos de comunicación personales no se aplican a los alumnos cuyas necesidades especiales requieran el uso de dichos aparatos para mejorar el habla o la audición. El director confiscará los aparatos de los alumnos que estén encendidos, en uso, o a la vista, con excepción de los casos permitidos, mencionados con anterioridad. Remitirse a la Regla 18, para ver las reglas específicas relativas al uso de equipos electrónicos, incluso teléfonos celulares, y otros artículos mientras el alumno se encuentre en el autobús escolar.

Los busca-personas, teléfonos celulares o aparatos electrónicos de comunicación que se encuentren guardados dentro de los automóviles de los alumnos no constituirán una violación a esta regla;

h. Los alumnos no podrán utilizar aparatos o dispositivos de grabación de audio o video sin haber obtenido un permiso del director, en virtud de lo definido en este Código. El uso de dispositivos para grabar videos o registrar faltas de comportamiento o con el fin de violar la privacidad de otros resultará en una infracción a la Regla 1(o).

i. de ninguna manera, por medio del uso de violencia, fuerza, ruido, coerción, amenaza, intimidación, miedo, resistencia pasiva, declaraciones falsas, o cualquier otra conducta que cause la interrupción significativa de una misión, proceso, función legal de la escuela; participar en una conducta de esa índole con el fin de causar la interrupción significativa u obstrucción de la misión, proceso o función mencionada; o presentar una amenaza significativa a la salud, seguridad y/o bienestar de los alumnos, personal escolar u otras personas;

j. rehusarse a identificarse ante el pedido de cualquier maestro/profesor, Director, Superintendente, conductor de autobús escolar u otro miembro autorizado del personal escolar;

k. amenazar con instalar una bomba o informar falsamente a otros sobre la existencia de una bomba u otro explosivo instalado en propiedad escolar o en un acto/actividad auspiciada por la escuela. Se deberá notificar al funcionario policial escolar local sobre estos incidentes;

l. hacer llamadas falsas a servicios de emergencia, en forma deliberada. Se deberá notificar al funcionario policial escolar local sobre estos incidentes;

m. denunciar o dar una alarma de incendio falsa en forma deliberada. Se deberá notificar al funcionario policial escolar local sobre estos incidentes; o

n. falsificar, desvirtuar, omitir o comunicar erróneamente información relacionada con un supuesto comportamiento inadecuado hacia un alumno por parte de un maestro, administrador, u otro miembro del personal escolar; o

o. incitar, estimular o aconsejar a otros alumnos a que cometan una infracción descrita en los párrafos precedentes de esta regla.

Regla 2. Daño, alteración o robo de propiedad escolar

El alumno no causará o intentará causar daño a propiedad escolar; alterará o intentará alterar propiedad escolar; incendiará o intentará incendiar propiedad escolar; robará o

intentará robar propiedad escolar; o poseerá o distribuirá propiedad escolar sin la correspondiente autorización de la escuela o del sistema escolar. (Es posible que la gravedad de las consecuencias que se apliquen se base en el valor de la propiedad en cuestión)

Regla 3. Daño, alteración o robo de propiedad privada

El alumno no causará o intentará causar daño a la propiedad privada; alterará o intentará alterar la propiedad privada; incendiará o intentará incendiar la propiedad privada; robará o intentará robar la propiedad privada o poseerá o distribuirá la propiedad privada sin la correspondiente autorización. (Es posible que la gravedad de las consecuencias que se aplique se fundamente en el valor de la propiedad en cuestión)

Regla 4. Agresión o agresión con lesiones o uso de lenguaje abusivo hacia un empleado escolar (Física o verbal)

El alumno no podrá realizar lo siguiente:

a. provocar intencionalmente un contacto físico que cause una lesión a un empleado escolar, a menos que tal lesión haya sido en defensa propia, conforme a *O.C.G.A. § 16-3-21*;

Escuelas primarias

- 1-10 días de *OSS* (suspensión fuera de la escuela), con recomendación para una audiencia para una suspensión a largo plazo y/o la expulsión.
- Si se lo expulsa, bajo la recomendación de un oficial de audiencia, el alumno podría ser readmitido en una escuela tradicional para los grados 9 a 12. Si no hay un programa educativo alternativo para los alumnos de escuelas primarias, el alumno podrá volver a inscribirse en la escuela primaria, según lo permita Oficial de Audiencias. (Remitirse a *O.C.G.A. § 20-2-751.6*).

Escuelas medias y secundarias

- 10 días de *OSS* (suspensión fuera de la escuela), con recomendación para una audiencia y una recomendación mínima para la expulsión permanente.
- El oficial de audiencias puede permitir que el alumno expulsado asista a la escuela alternativa sujeto a un estricto contrato académico, de asistencia a clase y de comportamiento.
- Bajo la recomendación del oficial de audiencias, un alumno de escuela intermedia puede ser readmitido a una escuela tradicional para asistir entre 9^{no} y 12^{mo} grado (*O.C.G.A. § 20-2-751.6*).

b. provocar intencionalmente un contacto físico ofensivo o provocador con un empleado escolar, a menos que tal contacto físico haya sido en defensa propia, conforme a *O.C.G.A. § 16-3-21*;

c. intentar causar una lesión física, o comportarse de tal forma que podría razonablemente causar temor a un empleado escolar de ser objeto de una lesión física inmediata;

d. amenazar con infligir daño corporal, o comportarse de tal forma que podría causar razonablemente una lesión física a un empleado escolar; o

e. usar, en presencia de un empleado, palabras abusivas o un lenguaje, imágenes o gestos obscenos que tiendan a quebrantar el orden público.

Si un alumno comete una infracción detallada en 4a, 4b, o 4c, se deberá llevar a cabo una audiencia disciplinaria, más allá de las medidas disciplinarias recomendada, a menos que el empleado y los padres/tutores legales/el alumno a partir de los 18 años de edad estén de acuerdo en renunciar a ella.

Regla 5. Agresión o agresión con lesiones o uso de lenguaje abusivo por parte de un alumno hacia cualquier persona que no sea un empleado escolar (Física o verbal)

El alumno no podrá realizar lo siguiente:

- a. provocar intencionalmente un contacto físico que cause un daño físico a otra persona;
- b. provocar intencionalmente un contacto físico ofensivo o provocador con otra persona;
- c. intentar causar una lesión física, amenazar con daño corporal, o comportarse de tal forma que podría causar razonablemente una lesión física a una persona; o
- d. usar palabras abusivas, o un lenguaje, imágenes o gestos obscenos que tiendan a quebrantar el orden público.

A discreción de la administración escolar local, se podrá ofrecer al alumno y sus padres la oportunidad de asistir a un programa para la prevención de la violencia.

Si a un alumno se lo encuentra culpable de haberse involucrado en actos de hostigamiento o en un ataque físico, o haber golpeado a otra persona en el autobús, se programará una junta con los padres o tutores legales del alumno y los funcionarios del distrito escolar que corresponda para preparar un contrato para el comportamiento dentro del autobús. Este contrato deberá ofrecer medidas disciplinarias progresivas y restricciones por mala conducta en el autobús. También puede incluir, entre otras cosas, la asignación de asiento, participación continua de los padres y la suspensión de viajar en el autobús. Este párrafo de ninguna manera limita o restringe la facultad del sistema escolar para tomar medidas adicionales, incluso imponer sanciones disciplinarias, y la expulsión permanente del sistema escolar debido al comportamiento del alumno.

Regla 6. Amenazas, acoso, hostigamiento, conducta irrespetuosa y actos de intolerancia

Toda víctima de un acto de acoso u hostigamiento podrá solicitar un cambio en su horario de cursos, sujeto a la aprobación del Director. Para obtener mayor información sobre las opciones de transferencia para las víctimas de infracciones violentas, remitirse a la Política *JBCD*, Transferencias y Retiros. Para obtener mayor información sobre acoso, ver la Política *JAA*, Oportunidades Educativas Igualitarias para los Alumnos. El personal escolar deberá denunciar los casos que se relacionen con comportamientos a los que se hace referencia en esta regla a la administración de la escuela, dentro de un período razonable para que los funcionarios puedan analizarlos sin demoras.

Resulta conveniente que la escuela sea notificada sobre situaciones en la comunidad que puedan afectar el entorno escolar. Sin embargo, los individuos que sean objeto de actos de acoso, intimidación o “*cyberbullying*” (acoso en línea) en la comunidad pueden comunicarse con la policía local para que tome medidas ya que es posible que la escuela no tenga

jurisdicción para aplicar medidas disciplinarias (suspensión dentro o fuera de la escuela, etc.) en respuesta a estas situaciones (ocurridas en la comunidad). (Remitirse a la Regla 19)

- a. Ningún alumno amenazará, verbalmente o por escrito, en forma expresa o implícita, o conspirará contra un alumno, empleado escolar o cualquier otra persona, para causarle un daño físico, en propiedad escolar, en actividades/actos auspiciados por la escuela o mientras esté utilizando recursos tecnológicos escolares;
- b. Ningún alumno será partícipe de un acto de acoso, burla o provocación, en forma verbal o escrita, dirigido a otro alumno o alumnos, empleados del sistema escolar u otros adultos mientras se encuentren en propiedad escolar, en eventos auspiciados por la escuela o mientras se encuentren utilizando recursos tecnológicos escolares;
- c. **Hostigamiento (Bullying): Los alumnos no podrán ser partícipes de comportamientos de hostigamiento. Esto incluye lo siguiente:**
 - Intento o amenaza premeditada de causar un daño a otra persona, cuando vaya acompañada de la capacidad aparente y presente de poder realizarlo; o
 - Exhibir intencionalmente muestras de fuerza que dé a la víctima razones suficientes para temer o anticipar un daño físico inmediato; o
 - Todo acto intencional, ya sea escrito, verbal o físico, que una persona razonable podría percibir como una amenaza, acoso o acto de intimidación que:
 - Cause un daño físico o corporal, en forma considerable, que pueda ser percibido por una persona que no sea la víctima y pueda incluir entre otras cosas: ojos morados considerablemente, labios u otras partes de la cara o del cuerpo hinchados considerablemente, o moretones/magulladuras considerables en partes del cuerpo;
 - Afecte considerablemente la educación del alumno, víctima del acto;
 - Sea tan grave, persistente o dominante que cree un medio educativo intimidante o amenazante; o
 - Interrumpa considerablemente el funcionamiento ordenado de la escuela.

Ningún alumno hostigará a otro u otros alumnos. Los padres/tutores legales que tengan a cargo a alumnos que han sido víctimas de hostigamiento, o alumnos que hayan cometido actos de hostigamiento, serán notificados por vía telefónica/junta personal o carta/remisión. Se espera de los miembros del personal escolar que denuncien inmediatamente los casos de este tipo de comportamiento al director de la escuela o administrador designado, para que los puedan investigar sin demoras. Los empleados, voluntarios, alumnos y padres/tutores legales/otras personas que tenga a su cargo a alumnos, pueden denunciar u ofrecer información sobre actos de hostigamiento a un administrador escolar en forma anónima, si así lo prefieren. Ninguna persona que denuncie actos de hostigamiento sufrirá represalias por parte de ningún empleado escolar. Los alumnos que tomen represalias contra otros alumnos que hayan denunciado comportamientos de hostigamiento serán objeto de medidas disciplinarias, las cuales pueden incluir consecuencias incrementadas. Los alumnos que conocimiento hagan una denuncia falsa de hostigamiento también serán disciplinados.

Cuando un Oficial de Audiencias Disciplinarias haya encontrado culpable a un alumno entre los grados seis (6) y doce (12) de haber cometido una infracción por hostigamiento, por tercera vez en un año escolar, dicho alumno será asignado a un programa educativo

alternativo. Si se encuentra al alumno culpable de haber hostigado o atacado físicamente o golpeado a otra persona en el autobús escolar, se programará una junta con los padres o tutores legales del alumno y los funcionarios del distrito escolar que correspondan para preparar un contrato para el comportamiento dentro del autobús. Este contrato deberá ofrecer medidas disciplinarias progresivas y restricciones por mala conducta en el autobús. También puede incluir, entre otras cosas, la asignación de asiento, participación continua de los padres y la suspensión de viajar en el autobús. Este párrafo de ninguna manera limita o restringe la facultad del sistema escolar para tomar medidas adicionales, incluso imponer sanciones disciplinarias, y la expulsión permanente del sistema escolar debido al comportamiento del alumno.

- d. El alumno no exhibirá un comportamiento o lenguaje irrespetuoso, grosero o descortés hacia un empleado, alumno u otra persona, mientras se encuentre en propiedad escolar, en una actividad/acto auspiciado por la escuela o cuando se encuentre utilizando recursos tecnológicos escolares; esto puede incluir, entre otras cosas, comportamientos tales como el uso de un lenguaje (escrito u oral) o gestos profanos o vulgares hacia otros; posesión, exhibición o distribución de material profano, vulgar, pornográfico, obsceno, u ofensivo desde el punto de vista étnico; con conocimiento e intención, hacer denuncias falsas, en forma oral o escrita; acusar falsamente a otros de haber cometido malas acciones; falsificar firmas; no cumplir las indicaciones u órdenes razonables del personal escolar autorizado, o personas designadas autorizadas; negarse a identificarse ante el pedido de un empleado o persona designada del distrito escolar; no presentarse a *detention* o a una suspensión dentro de la escuela; altercados verbales con otra persona.
- e. El alumno no podrá insultar, intimidar, acosar u hostigar a ninguna persona, mediante un acto de intolerancia (dirigido hacia la raza, herencia étnica, origen nacional, religión, edad, sexo o discapacidad de otra persona) que, bajo las circunstancias, tendiera a causar una interrupción significativa en el medio educativo o en la actividad escolar. Los actos de intolerancia prohibidos incluyen el hostigamiento verbal, como por ejemplo los comentarios, insultos y chistes derogatorios de contenido racial, sexual, o étnico; acoso u hostigamiento físico, como por ejemplo, tocar en forma ofensiva; y acoso u hostigamiento visual, como por ejemplo pósteres, pintadas, dibujos, vestimentas o gestos que resulten ofensivos desde un punto de vista racial, sexual o étnico, que bajo las circunstancias, tendieran a causar una interrupción significativa en el medio educativo o en la actividad escolar.

Regla 7. Acoso Sexual

El alumno no podrá acosar a otra persona a través de un comportamiento o comunicación indeseada de índole sexual. Los actos de acoso sexual prohibidos incluyen el acoso verbal, como por ejemplo los chistes o comentarios sexuales sobre un individuo o sus características físicas; acoso físico, como por ejemplo el toqueteo indeseado; acoso visual, como por ejemplo la exhibición de imágenes u objetos sugestivos; o los pedidos o exigencias de vincularse sexualmente, acompañados de amenazas implícitas o explícitas.

Se deberá notificar al funcionario policial escolar local sobre estos incidentes. Toda víctima de este tipo de infracción podrá solicitar un cambio en su horario de cursos, sujeto a la aprobación del director. Para obtener mayor información sobre las opciones de transferencia para las víctimas de infracciones violentas, remitirse también a la Política *JBCD*, Transferencias y Retiros. Para obtener mayor información sobre acoso, ver la Política *JAA*, Oportunidades Educativas Igualitarias para los Alumnos.

Se solicita encarecidamente que todo alumno (o progenitor o amigo) que haya sido víctima de un acto de abuso, abuso sexual, falta de comportamiento sexual, u otro tipo de comportamiento inadecuado, lo denuncie en forma oral a cualquier maestro, consejero o funcionario de su escuela.

Regla 8. Armas e instrumentos peligrosos

Prohibición: El alumno no podrá poseer, manipular, transferir o hacer transferir, usar o amenazar con usar, vender o intentar vender o conspirar para la venta de un arma o instrumento peligroso, ya sea oculta (encubierta) o a plena vista, en propiedad escolar. Todas las armas o instrumentos peligrosos serán confiscados y entregados al funcionario policial escolar u otra agencia policial, según corresponda. El Superintendente o la persona que él designe, junto con las autoridades policiales, determinarán qué se hará con las armas o instrumentos peligrosos confiscados. La tenencia o posesión de cualquier arma que infrinja la regla *O.C.G.A. § 16-11-127.1* traerá como consecuencia que se informe a las autoridades correspondientes, según lo establecido en *O.C.G.A. § 20-2-1184*. Se informará a la policía, al Superintendente del Área y a la Oficina de Disciplina Estudiantil sobre estos incidentes. El Jefe del Departamento Policial Escolar del condado de Fulton informará al Fiscal del Distrito.

NOTA: Para los efectos de este Código de Conducta, la definición de “arma” incluye, entre otras cosas, lo siguiente:

Armas de Categoría I:

Toda arma de fuego, cargada o descargada. La definición de arma de fuego incluye cualquier arma preparada, diseñada o que puede ser convertida fácilmente para eyectar un proyectil por medio de la acción de un detonante, por ejemplo: pistolas, pistola de salva, revólver, rifle, escopeta, el armazón o receptor de cualquier arma descripta anteriormente, cualquier detonador, bomba incendiaria, o gas venenoso, lo que incluye bombas, granadas, proyectil con carga propulsora de más de cuatro onzas, cohete que tenga una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza, minas o artefactos similares, cualquier arma que pueda expulsar o pueda modificarse fácilmente para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo u otro propulsor, que tenga un cañón con un calibre de más de media pulgada de diámetro; y cualquier combinación de partes diseñada para usarse o con la intención de usarse en la conversión de cualquier dispositivo en un aparato destructor descrito en los dos ejemplos inmediatamente anteriores, y con las cuales se puede armar fácilmente un dispositivo destructor.

- Primera infracción e infracciones adicionales:
 - ◇ Arma de fuego cargada o descargada: La sanción para cualquier alumno que posea un arma de fuego, cargada o descargada, en propiedad escolar será de diez (10) días de suspensión fuera de la escuela y una recomendación para la expulsión por un período determinado que no deberá ser menor a un año del calendario escolar, según lo establecido por las leyes de Georgia, y puede incluir la expulsión permanente.
 - ◇ El Consejo de Educación tiene autoridad para modificar el requisito de expulsión, dependiendo de cada caso en particular.
 - ◇ Notificar a la Oficina de Disciplina Estudiantil y al Superintendente del Área.
 - ◇ Se deberá notificar al funcionario policial escolar local sobre estos incidentes.

Armas de Categoría II:

Cualquier escopeta de balines, escopeta o pistola de balines de pintura, o rifles de aire comprimido (*BB gun*), arma de fuego antigua, o cualquier arma similar que no se encuentre definida bajo la Categoría I; cualquier cuchillo *bowie*, *dirk*, machete, navaja automática, navaja balística (*ballistic knife*), cualquier otro cuchillo que tenga una hoja de al menos dos pulgadas; cualquier navaja de afeitar (por ejemplo, regular, retractable, etc.); cortador de cajas; cualquier dispositivo de defensa (por ejemplo, pistola de descarga eléctrica, láser); cualquier cachiporra (por ejemplo, cachiporra de policía (*billy club*), *PR-24*, *night stick*, *blackjack*, palo); gas *mace*, gas pimienta, o sustancias similares (la mera tenencia de gas pimienta, petardos o sustancias similares no constituye una infracción al Código de Conducta a menos que la administración determine que el alumno lo trajo a la escuela con la intención de hacerle daño a alguien o causar disturbios, o a menos que el alumno lo use para causar daños o disturbios), cualquier silenciador, artefacto que “se parezca” a una bomba; cualquier ; instrumento usado en las “artes marciales” (por ejemplo, estrella china, *nunchakus*, dardo, etc.) instrumentos diversos tales como espadas, bastón espadas, punzones, cadenas, arco y flechas, manoplas de bronce/metal, objetos ubicados en los dedos, en las manos o en los puños o nudillos para dar un “puñetazo”, etc., o cualquier otra herramienta o instrumento que haga suponer a la administración que podría usarse, lógicamente, como un arma o que el alumno podría intentar usarlo como un arma, y en consecuencia, implicaría una infracción al Código de Conducta.

Además de lo detallado anteriormente, las armas de Categoría II incluyen todas aquellas definidas por *O.C.G.A. § 16-11-127.1*, exceptuando las armas de fuego (Ver Categoría I).

- ◊ Se deberá notificar al funcionario policial escolar local sobre estos incidentes.
- ◊ Notificar a la Oficina de Disciplina Estudiantil y al Superintendente del Área.

Armas de Categoría III:

Cualquier cuchillo/navaja que tenga una hoja de menos de dos pulgadas, cualquier arma de fuego de imitación, o cuchilla de afeitar descartable u honda (*sling shot*).

- ◊ Se deberá notificar al funcionario policial escolar local sobre estos incidentes.

Instrumentos peligrosos:

Los alumnos no podrán poseer municiones, BBs, balines de pintura, cartuchos de CO2 o instrumentos similares. Estos artículos perturban el funcionamiento de la escuela y constituyen un riesgo a la seguridad.

Exhibición de armas o instrumentos peligrosos como parte del programa de estudios: Todo individuo que desee traer a la escuela un arma, arma de imitación o instrumento peligroso, o use un arma de la Categoría I o II para exhibirla con fines educativos, deberá contar con una autorización previa. Específicamente, el individuo deberá contar con la aprobación verbal del maestro en cuya clase se exhibirá el arma o instrumento peligroso, así como también una autorización previa por escrito otorgada por el director, la cual debe incluir una descripción del arma o de las armas autorizadas y el período de tiempo en que se autorice la presencia del arma dentro del *campus*.

El transporte del arma, arma de imitación o instrumento peligroso, desde y hacia la escuela, deberá realizarlo el padre/madre, tutor legal o individuo de al menos 21 años de edad que cuente con la autorización debida. La persona que transporte el arma deberá retirarla inmediatamente después de finalizada la función educativa. Cuando resulte

necesario, el maestro o la administración de la escuela podrán guardar el arma, arma de imitación o instrumento peligroso, en un lugar seguro mientras no se lo esté utilizando en las actividades mencionadas con anterioridad. El arma o instrumento peligroso deberá estar descargado y no podrá contener ningún material explosivo.

Regla 9. Alcohol y otras drogas/sustancias alucinógenas o psicoactiva

Las infracciones son acumulativas en las escuelas primarias y de 6º a 12º grado.

- A. Ningún alumno poseerá, consumirá, transferirá, almacenará o se encontrará bajo los efectos de bebidas alcohólicas y/o drogas ilegales, estupefacientes, alucinógenos, anfetaminas, barbitúricos, marihuana o cualquier otra sustancia mencionada en la Ley de Sustancias Reguladas de Georgia, o cualquier sustancia que el alumno considere que se trate de alcohol o de una droga ilegal. Para que se considere una infracción a esta regla, el grado de ebriedad no debe ser necesariamente el mismo que el que determina la ley. Para quienes hayan cometido esta infracción por primera vez es posible que se les requiera que asistan a un programa de intervención anti-drogas, además de las otras medidas disciplinarias que se consideren adecuadas;
- B. Ningún alumno poseerá, transferirá, almacenará, comprará, venderá, o distribuirá o poseerá con la intención de vender cualquier tipo de parafernalia que tenga que ver con drogas.
- C. Ningún alumno presentará o identificará falsamente una sustancia diciendo que se trata de alcohol o de una droga ilegal.
- D. Ningún alumno comprará, venderá, o distribuirá o poseerá con la intención de distribuir, o intentará comprar, vender, o distribuir o poseer con la intención de distribuir bebidas alcohólicas, drogas ilegales, estupefacientes, alucinógenos, anfetaminas, barbitúricos o marihuana, o cualquier otra sustancia, drogas ilegales, estupefacientes, alucinógenos, anfetaminas, barbitúricos, o marihuana, o cualquier otra sustancia mencionada en la Ley de Sustancias Reguladas de Georgia, o cualquier sustancia falsamente identificada como tal, o que el comprador crea que se trata de una bebida alcohólica o drogas ilegales, estupefacientes, alucinógenos, anfetaminas, barbitúricos o marihuana, o cualquier otra sustancia mencionada en la Ley de Sustancias Reguladas de Georgia.
- E. Ningún alumno inhalará o se encontrará bajo los efectos de inhaladores y/o cualquier otra sustancia.
- F. **Medicamentos de venta libre (sin receta):**

Se permitirá poseer medicamentos de venta libre en la propiedad escolar conforme a las Pautas Operativas JGCD, Administración y almacenaje de medicinas. Los alumnos tienen prohibido vender, distribuir o poseer con la intención de distribuir cualquier tipo de medicamento de venta libre. Estos incluyen, entre otros, a los estimulantes (píldoras para adelgazar, pastillas de cafeína, etc.), y las terapias de reemplazo de la nicotina, tales como la goma de mascar o caramelos con nicotina, pastillas de nicotina, parches, inhaladores y aerosoles nasales con nicotina, etc.

G. **Medicinas prescriptas:**

Ningún alumno poseerá un medicamento que no haya sido recetado específicamente para él. Todo medicamento recetado para un alumno deberá contar con la autorización por escrito de los padres y cumplir las reglas de la escuela. Asimismo, el alumno no venderá, distribuirá, o poseerá con la intención de distribuir ningún medicamento recetado mientras se encuentre en propiedad escolar. Si se trata de una de las sustancias reguladas bajo la Ley de Sustancias Reguladas de Georgia, se considerará al alumno culpable de haber violado las partes correspondientes de los párrafos A hasta E, mencionados anteriormente. También remitirse a las Pautas Operativas JGCD, Administración y almacenaje de medicinas.

Regla 10. Incumplimiento de las reglas escolares, leyes estatales, federales y/o locales; Indicaciones o directivas

El alumno obedecerá las reglas escolares, las leyes estatales, federales y/o locales, o las indicaciones o directivas razonables impartidas por maestros/profesores, estudiantes de docencia, maestros substitutes, asistentes escolares, funcionarios, conductores de autobuses escolares u otro miembro del personal escolar autorizado; no cometerá infracciones contra el Código de Conducta en forma voluntaria y persistente.

Regla 11. Inasistencias injustificadas

- a. Un alumno no podrá faltar a la escuela sin permiso, de conformidad con las Leyes de Asistencia a Clase Obligatoria de Georgia.
- b. Ningún alumno faltará o llegará tarde a clase o a una actividad en la que se encuentre inscripto, sin un justificativo válido.
- c. Ningún alumno se retirará de la escuela durante el transcurso del día normal de actividades sin la autorización de uno de sus padres y del director, o la persona por él designada. Los alumnos deberán cumplir con los procedimientos establecidos para la llegada y salida de la escuela.

Debe tomarse en cuenta que *OCGA § 20-2-690.1* estipula que todo padre/madre, tutor legal u otra persona que resida en este Estado y tenga poder o esté a cargo de un niño o niños que cuenten con más de cinco inasistencias injustificadas durante un año escolar será considerado en falta por violar la sección del Código 20-2-690.1 y culpable de un delito menor, sujeto a multas, prisión, servicio comunitario, o una combinación de estas penalidades. (Remitirse a la sección anterior sobre asistencia a clase).

Regla 12. Vestimenta y arreglo personal

Se espera que los alumnos, en el sistema escolar, se vistan y arreglen de forma tal que demuestren prolijidad, limpieza y resulten seguros. Todos los alumnos deberán vestirse en forma apropiada para no perturbar o interferir con el programa educativo o el funcionamiento ordenado de la escuela. Ejemplos de ropa o arreglo personal inapropiado incluyen: falta de limpieza personal o en la vestimenta; andar descalzo; ropa "muy, pero muy" corta; abdomen descubierto; "*tank tops*"; ropa transparente o prendas que indiquen la pertenencia a una pandilla y organizaciones similares, o cualquier ropa que perturbe el proceso educativo. Se aceptará el uso de vestimenta específica relacionada con actividades

escolares aprobadas por el Director. El Director u otro funcionario escolar debidamente autorizado deberán determinar si un modo particular de vestimenta o arreglo personal representa una contravención al espíritu y/o propósito de esta regla.

Regla 13. Uso de tabaco

El alumno no deberá poseer, distribuir o usar cigarrillos, encendedores, cerillos o ningún producto relacionado con el tabaco, incluyendo el papel envoltorio de cigarrillos o envases o contenedores para tales productos. Quienes cometan por primera vez esta infracción, además de sufrir la acción disciplinaria que se considere apropiada, tendrán que participar en un programa relativo al uso de tabaco.

Regla 14. Apuestas

El alumno no deberá realizar apuestas ni participar en actividades con apuestas, o pedir a otros que apuesten o que participen en actividades con apuestas. Apostar incluye hacer apuestas sobre partidos o eventos, juegos de dados, *matching* u otros juegos de azar que involucren dinero y/o cosas de valor.

La participación en sorteos o en un juego de bingo, patrocinado por un grupo de apoyo relacionado con la escuela, tal como un club de la *PTA* o un *booster club* no constituirá una violación a esta regla cuando el alumno se encuentre acompañado por su padre/madre o tutor legal, o cualquier otro padre/madre que cuente con un permiso por escrito del padre/madre o tutor legal del alumno para supervisarlos durante el evento organizado para juntar fondos.

Regla 15. Mal comportamiento sexual/Infracciones de índole sexual

La Asamblea General de Georgia exige que el Distrito recomiende a los padres que informen a los alumnos sobre las consecuencias y los posibles cargos penales derivados de la conducta sexual de/con menores de edad. Las consecuencias pueden incluir que el alumno sea procesado judicialmente como un adulto. Todo comportamiento que represente una violación al Apartado 6 del Título 16 de la Ley de Georgia, o de las partes “b” a “d” que aparecen más abajo, deberá denunciarse a la policía, al Superintendente local y a la Oficina de Disciplina Estudiantil. El Jefe del Departamento Policial Escolar del condado de Fulton, o su designado, notificará a su vez al Fiscal de Distrito.

Toda supuesta víctima de una infracción de índole sexual podrá solicitar un cambio en su horario de cursos, sujeto a la aprobación del Director. Para obtener mayor información sobre las opciones de transferencia para las víctimas de infracciones violentas, remitirse también a la Política *JBCD*, Transferencias y Retiros.

Las infracciones de índole sexual están prohibidas tanto entre miembros del mismo sexo como entre miembros del sexo opuesto.

A. Falta de conducta sexual:

1. Ningún alumno participará en besos apasionados o cualquier otra demostración similar de afecto.
2. Ningún alumno participará voluntariamente en cualquier forma de actividad sexual. (Se deberá notificar al funcionario policial escolar local sobre estos incidentes.)

3. Ningún alumno expondrá sus partes íntimas en público. Las partes íntimas están definidas en *O.C.G.A. § 16-6-22.1*, ley de Georgia.
4. Ningún alumno cometerá una falta de conducta sexual, en forma verbal, escrita o a través de gestos, mientras se encuentre en propiedad escolar, autobuses escolares, eventos auspiciados por la escuela, o cuando utilice medios tecnológicos pertenecientes a la escuela.

B. Agresión sexual:

La agresión sexual se define como el contacto físico intencional de un alumno con las partes íntimas del cuerpo de otra persona sin su consentimiento. Las partes íntimas están definidas en *O.C.G.A. § 16-6-22.1*, ley de Georgia. Ningún alumno cometerá un acto de agresión sexual, mientras se encuentre en propiedad escolar, autobuses escolares o eventos auspiciados por la escuela.

- Se deberá notificar al funcionario policial escolar local sobre estos incidentes. El Jefe del Departamento Policial Escolar notificará al Fiscal del Distrito. (Ver *O.C.G.A. § 20-2-118*)
- Llamar a la Oficina de Disciplina Estudiantil y al Superintendente del Área.

C. Abuso sexual:

El abuso sexual se define como un acto inmoral o indecente cometido por un alumno contra o en presencia de otra persona, sin su consentimiento, con la intención de excitarse o satisfacer sus deseos sexuales o excitar o satisfacer los deseos de la otra persona. Esto incluye que el alumno fuerce a la otra persona a tener un contacto físico con sus partes íntimas, según se encuentra definido en *O.C.G.A. § 16-6-22.1*.

Ningún alumno cometerá o intentará cometer un acto de abuso sexual mientras se encuentre en propiedad escolar, autobuses escolares o eventos auspiciados por la escuela.

- Se deberá notificar al funcionario policial escolar local sobre estos incidentes. El Jefe del Departamento Policial Escolar del condado de Fulton notificará al Fiscal del Distrito. (Remitirse a *O.C.G.A. § 20-2-118*)
- Llamar a la Oficina de Disciplina Estudiantil y al Superintendente del Área.

Se recomienda encarecidamente que todo alumno (o progenitor o amigo de un alumno) que haya sido víctima de un acto de abuso, abuso sexual, falta de comportamiento sexual, u otro tipo de comportamiento inadecuado, lo denuncie en forma oral a cualquier maestro/profesor, consejero o funcionario de su escuela.

Regla 16. Infracciones tecnológicas

Todos los alumnos que utilicen medios tecnológicos de la escuela deberán tener en su expediente estudiantil un formulario firmado para el uso de la Internet. Estos medios tecnológicos sólo podrán utilizarse para fines relacionados con la escuela. (a) Los alumnos no podrán buscar problemas de seguridad, en forma deliberada, ya que dicha acción podría ser considerada como un atentado o podría perjudicar los recursos tecnológicos de la escuela (Se deberá notificar al funcionario policial escolar local sobre estos incidentes); (b) Los alumnos no intentarán perjudicar los recursos tecnológicos escolares mediante la destrucción, alteración o modificación de los medios tecnológicos. La piratería informática (*hacking*) está terminantemente prohibida; (c) Los alumnos no utilizarán los recursos tecnológicos escolares para ofrecer negocios, publicitar o llevar a cabo cualquier otra

actividad de ventas que apoye una recaudación de fondos no relacionada con la escuela o apoye las actividades comerciales de una empresa privada; (d) Los alumnos no participarán en ninguna actividad que monopolice, desperdicie o comprometa los recursos tecnológicos; (e) Los alumnos no copiarán, para uso personal, los programas de computación u otro tipo de medio tecnológico provisto por el Distrito; Se prohíbe terminantemente bajar o descargar archivos no autorizados; (f) Ningún alumno intentará o amenazará destruir o dañará, destruirá, cometerá un acto de vandalismo o robará propiedad privada o propiedad escolar mientras se encuentre utilizando recursos tecnológicos de la escuela, dentro o fuera del terreno escolar (Se deberá notificar al funcionario policial escolar local sobre estos incidentes); (g) Los alumnos no utilizarán recursos tecnológicos de la escuela para distribuir o mostrar material inadecuado. Este tipo de material no sirve para fines instructivos o educativos e incluye, entre otras cosas:

- Material profano, vulgar, lascivo, obsceno, ofensivo, indecente, sexualmente explícito, pornográfico o amenazante;
- Propugna actos ilegales o peligrosos;
- Perturba al Distrito Escolar del condado de Fulton, sus empleados o alumnos;
- Propugna violencia;
- Contiene información deliberadamente falsa, peligrosamente falsa, o difamatoria; o
- Resulta perjudicial para los menores de edad, según lo definido en la Ley para la protección de los niños en Internet. (Se deberá notificar al funcionario policial escolar local sobre estos incidentes).

Regla 17. Actividades relacionadas con pandillas (Comunicarse con la Oficina de Disciplina Estudiantil y con el funcionario policial escolar local)

Una “pandilla” se define como cualquier organización, grupo o asociación de tres o más personas, ya sea formal o informal, que aliente, solicite, promueva, impulse, aconseje, inste, propugne, tolere, apoye, cause, procure o instigue cualquier tipo de actividad o comportamiento ilegal o perturbador, tanto dentro como fuera de los *campuses* escolares o de propiedad escolar.

- (a) Ningún alumno participará, mientras forme parte de una pandilla, en ninguna actividad que interfiera con la conducta ordenada de las actividades escolares, con la disciplina en las escuelas, o con los derechos de los otros alumnos o miembros docentes.
- (b) Ningún alumno exhibirá tatuajes que identifiquen a una pandilla.
- (c) Ningún alumno se presentará como un miembro de una pandilla.
- (d) Ningún alumno reclutará u ofrecerá membresías de ninguna pandilla u organización relacionada con pandillas.

Regla 18. Interferencia en la operación o funcionamiento del autobús escolar

Se prohíbe a los alumnos utilizar artefactos durante el funcionamiento del autobús escolar que puedan interferir con el equipo de comunicación del autobús o con el manejo del mismo por parte del conductor. Estos artefactos incluyen, entre otras cosas, teléfonos celulares, busca personas, radios audibles, reproductores de cassettes o discos compactos sin audífonos, espejos, láser o cámaras con flash. (Las consecuencias pueden incluir la confiscación del artefacto). No se permitirá el uso de teléfonos celulares debido a que interfieren con la tecnología operativa del autobús. Sin embargo, los teléfono celulares se podrán usar con una autorización especial otorgada por el director, el maestro/profesor supervisor o el conductor del autobús, cuando el alumno se encuentre esperando la partida o haya llegado al destino final, después de un evento deportivo, excursiones, u otra

situación especial, considerada adecuada por el director, maestro/profesor supervisor o el conductor del autobús.

Regla 19. Falta de conducta fuera del campus

Toda falta de conducta cometida fuera del campus por la cual un alumno deba ser disciplinado incluye, entre otras cosas, a toda falta de conducta fuera del campus que (todos los factores deben estar presentes):

1. Esté prohibida por los códigos penales de Georgia o de los Estados Unidos; y
2. sea punible como un crimen mayor o podrían ser punible como un crimen mayor si fuese cometida por un adulto; y
3. sea una conducta por la que el alumno podría ser acusado penalmente por un crimen mayor, o una conducta por la cual el alumno fue arrestado, citado ante la justicia, se le adjudicó haberla cometido, o fue declarado culpable; y
4. se trata de una conducta que hace que la presencia continua del alumno en la escuela exponga a personas o propiedad a un peligro potencial, o que perturba el proceso educativo.

Remitirse a *O.C.G.A. § 20-2-751.5(c)*. (Comunicarse con la Oficina de Disciplina Estudiantil y el oficial policial de la escuela local)

Regla 20. Incitar a que se viole el Código de Conducta

Los alumnos no deberán incitar, estimular, aconsejar o recomendar que se viole cualquier regla de este Código de Conducta. *OCGA § 20-2-751.5(a)(11)*.

Parte II: Procedimientos para las Audiencias Disciplinarias

Las audiencias se llevarán a cabo según se indica en este procedimiento y/o según lo requiera la autoridad pertinente. Toda recomendación para una suspensión por un largo plazo/expulsión/escuela alternativa resultará en la programación de una audiencia para el alumno. La audiencia deberá tener lugar dentro de los diez (10) días de clases después del primer día de la suspensión.

Se deberá transferir al Jefe del Departamento Policial Escolar del condado de Fulton toda droga, armas u otra prueba criminal que hayan sido confiscadas, para que se utilicen durante una audiencia disciplinaria y/o caso penal.

Tan pronto como le resulte posible, tras haber ocurrido el hecho, el administrador de la escuela llamará a la Oficina de Disciplina Estudiantil para inicialmente informar sobre el incidente. Dentro de los dos días laborales de la escuela local posteriores a la presentación del informe inicial, el director de la escuela deberá proveer al Director de Disciplina Estudiantil la siguiente información y documentación: declaraciones de alumnos/testigos; una copia actual del expediente permanente del alumno; una copia de la tarjeta de exámenes del alumno; calificaciones académicas y de conducta actuales del alumno en todas las clases (informes de progreso); días en que estuvo presente y ausente (inasistencias justificadas e injustificadas); número de llegadas tarde y de no haber asistido a alguna clase; asignación a *detention* y los motivos; informes de lo que se tenga conocimiento que citen disciplina, asistencia a clase y registros académicos e intervenciones que se hayan probado en la escuela local, incluyendo la remisión al *SST*, sesiones con el consejero psicopedagógico y juntas de padres/tutores legales con fechas, motivos y resultados; copia de

la denuncia policial; situación relativa a educación especial, Sección 504 o SST (participación activa o remisión a uno de estos programas); informes del SST; copia de la carta relativa a la suspensión, aprobada actualmente, que incluya las consecuencias recomendadas por la administración de la escuela, y cualquier otra información o evidencia pertinente al incidente.

Notificación por escrito de la audiencia: Cuando la escuela recomiende una suspensión a largo plazo/expulsión y/o la escuela alternativa, está requerido que haya una audiencia. El Distrito Escolar proveerá una notificación por escrito sobre los procedimientos relevantes a los padres/tutores legales/ al alumno a partir de los 18 de edad. La notificación deberá incluir lo siguiente:

- a. Una breve declaración de los actos que se alega que el alumno ha cometido, junto con la sección del Código de Conducta que supuestamente se ha violado.
- b. La penalidad máxima que se podría aplicar por la supuesta falta de conducta, y una recomendación de medidas disciplinarias.
- c. Una copia de este documento.
- d. La fecha, hora y lugar de la audiencia.
- e. Los nombres de los testigos que se llamarán a la audiencia y un resumen breve de las pruebas que podrán presentarse.
- f. Una declaración de que la audiencia es requerida a menos que los padres/tutores legales/alumno a partir de los 18 años de edad renuncien a ella.
- g. Una declaración de que durante la audiencia el alumno tiene derecho a ser representado por un defensor (portavoz) que él elija, inclusive un abogado si así lo desea; y de que el alumno puede llamar a testigos y utilizar otro procedimiento obligatorio si lo solicita.
- h. Una declaración de que todas las partes tuvieron la oportunidad de presentar pruebas y responder a las mismas, y de interrogar y contra-interrogar testigos.

Entrega de la notificación: La notificación sobre la audiencia deberá ser entregada al alumno y sus padres/tutores legales en persona, por correo regular, certificado con acuse de recibo solicitado, y/o confirmación de la entrega, a la última dirección conocida de los padres o tutores legales. Si la notificación es entregada en persona, la persona que la entregue deberá obtener una confirmación por escrito de los padres/tutores legales indicando que la recibieron. El requisito se dará por satisfecho cuando se deposite la notificación en el correo de los Estados Unidos con el estampillado suficiente, dirigida a la última dirección conocida de los padres/tutores legales.

Aplazamiento: Si existe alguna causa legítima y suficiente, el Director de Disciplina Estudiantil podrá reprogramar la audiencia. Tras reprogramarla, deberá proveer una notificación por escrito sobre la nueva fecha y hora de la audiencia, a los padres/tutores legales/representante/abogado/alumno a partir de los 18 años de edad, entregándola en persona o enviándola por correo regular, certificado con acuse de recibo solicitado, y/o confirmación de la entrega.

Los padres/tutores legales/representante/abogado/alumno a partir de los 18 años de edad pueden solicitar un aplazamiento de la audiencia a la Oficina de Disciplina Estudiantil. Los aplazamientos deben solicitarse a más tardar 24 horas previas a la fecha y hora de la audiencia programada. Se deberá presentar las circunstancias extraordinarias a la Oficina de Disciplina Estudiantil para su aprobación. Si el aplazamiento fue solicitado o causado por los padres/tutores legales/alumno a partir de los 18 años/representante del alumno, el alumno continuará cumpliendo las medidas disciplinarias recomendadas por la escuela

(ISS o OSS) durante el tiempo del aplazamiento y hasta que se lleve a cabo la audiencia y el Oficial de Audiencias haya presentado su decisión.

Renuncia a la audiencia: Si los padres/tutores legales/representante del alumno/abogado/alumno a partir de los 18 años renuncian a la audiencia, lo podrán hacer solicitándolo a la Oficina de Disciplina Estudiantil antes de ser notificados sobre la fecha y hora de la audiencia. Si no se recibe un pedido de renuncia de la audiencia o si los padres/tutores legales/representante del alumno/abogado/alumno a partir de los 18 años no renuncian a ella, la audiencia se llevará a cabo tal cual fue programada, sin importar si el alumno/padres/tutores legales/representante/abogado estén o no presentes.

Registro de los procedimientos:

- a. Se hará un registro literal de la audiencia y estará disponible para todas las partes cuando lo soliciten. El Distrito se hará cargo de su costo. Los padres/tutores legales/representante legal del alumno podrán solicitar una copia del registro.
- b. El Distrito preparará una transcripción escrita, si el Consejo lo solicita así; o si la decisión del Consejo es apelada al Consejo de Educación Estatal.

Carga de la prueba: La carga de prueba es prueba irrefutable (más sí que no) y recae sobre la escuela.

Representación legal/Intervención de un abogado: Si el alumno es representado por un abogado, el abogado del Consejo podrá estar presente, y asesorará la Oficial de Audiencia si es necesario. El alumno/padres/tutores legales deberán notificar a la Oficina de Disciplina Estudiantil a más tardar 48 horas previas a la audiencia si el alumno será representado por un abogado. Si no lo notificaron con dicha antelación, esto puede resultar en que la audiencia continúe, por lo que el abogado del Consejo puede estar presente.

Presentación de pruebas: Las pruebas para la escuela y el alumno/representante del alumno (si está presente) deberán ser presentadas al Oficial de Audiencias. El administrador que represente a la escuela, el abogado del Consejo, el representante del alumno y el Oficial de Audiencias tienen derecho a interrogar a testigos sobre cualquier asunto relevante con relación a los cargos contra el alumno o las medidas disciplinarias adecuadas. El Oficial de Audiencias tiene la autoridad para limitar los interrogatorios prolongados e improductivos, o que resulten irrelevantes.

Objeciones procesales: Las objeciones a la suficiencia de la notificación y/u otras objeciones procesales pueden ser exentas a menos que una notificación escrita de la misma sea presentada ante la Oficina de Disciplina Estudiantil a no menos de 24 horas previas al horario programado para el inicio de la audiencia. La audiencia se puede posponer hasta que tales defectos hayan sido retirados o remediados.

Oficiales de Audiencias: Las Audiencias Disciplinarias pueden ser conducidas por un Panel de Audiencias, un Oficial de Audiencias Disciplinarias Estudiantiles (que puede incluir al Director o Coordinador de la Oficina de Disciplina Estudiantil, o su designado), o un Panel de Audiencias Disciplinarias Estudiantiles. Si las conduce un Panel de Audiencias o Panel de Audiencias Disciplinarias Estudiantiles, el panel estará compuesto por tres (3) funcionarios escolares. Los miembros del panel y el Oficial de Audiencias, que no sea el Director o Coordinador de la Oficina de Disciplina Estudiantil, o designado, serán elegidos de una lista preparada por el Superintendente o su designado, y aprobada por el Consejo.

El Oficial/Tribunal/Panel de Audiencias actuará como el funcionario que presida y reglamentará sobre asuntos del proceso y admisibilidad de las pruebas presentadas durante la audiencia, y también podrá actuar como miembro del Tribunal.

El Oficial de Audiencias Disciplinarias, tras conducir la audiencia y recibir todas las pruebas, pronunciará una decisión basada únicamente en las pruebas recibidas durante la audiencia y determinará qué medida disciplinaria deberá aplicarse, en el caso de resultar necesario. Las medidas disciplinarias pueden incluir, entre otras, la asignación a una escuela alternativa, la suspensión por un corto plazo, la suspensión por un largo plazo, la expulsión o la expulsión permanente.

Apelaciones: Cualquiera de las partes puede apelar la decisión de la audiencia ante el Consejo, presentando una notificación de apelación por escrito dentro de los veinte (20) días de calendario de la fecha de la decisión. La apelación deberá estar dirigida al Superintendente y entregada a la Oficina de Disciplina Estudiantil. Las apelaciones por parte de la administración deberán estar aprobadas por el Superintendente. Éste gozará de la autoridad para suspender la decisión del oficial de audiencias disciplinarias durante el período de la apelación presentada por el alumno al Consejo. Tras la apelación de una decisión del oficial de audiencias disciplinarias al Consejo, el Consejo pronunciará su decisión dentro de los 10 días, excluyendo los fines de semana y los feriados públicos y legales, a partir de la fecha en la que el Consejo recibió la notificación de apelación. La decisión deberá estar por escrito y se deberá proveer una copia al alumno/padres/tutores legales, el Director y el Superintendente.

El Consejo analizará la apelación en una Sesión Ejecutiva. Las partes tendrán derecho a estar representadas por asesores legales durante la apelación. El análisis del Consejo se basará únicamente en el registro y argumentos escritos presentados por el alumno y la Oficina de Disciplina Estudiantil, si se someten extractos para su consideración. El Consejo no escuchará ningún argumento oral como parte de cualquier apelación, ni considerará ninguna prueba que no haya sido presentada durante la audiencia disciplinaria. El Consejo podrá tomar cualquier medida que considere adecuada. Las partes pueden apelar la decisión del Consejo ante el Consejo de Educación Estatal, según *O.C.G.A. §20-2-1160 (b)* hasta (f) y reglamentación del Consejo de Educación de Georgia que rigen tales apelaciones. Si se solicita una apelación al Consejo Estatal, se preparará una transcripción por escrito de la audiencia disciplinaria y se la presentará ante el Consejo Estatal en virtud de lo provisto en esta Regla. La decisión del Consejo no se suspenderá durante el período de apelación ante el Consejo Estatal.

Alumnos Con Discapacidades:

Nada en este Código de Conducta será interpretado de forma que viole los derechos otorgados a los alumnos en virtud de la Ley Federal de Educación para Individuos con Discapacidades, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Federal de 1973, o de la Ley Federal para Americanos con Discapacidades de 1990.

Todo alumno que reciba servicios de educación especial o que haya sido identificado como un alumno con una discapacidad bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (*IDEA*, según su sigla en inglés) (o Sección 504 de la Ley de Rehabilitación) y cuyos actos hayan violado alguna regla, norma o ley, según lo determine el Oficial de Audiencias Disciplinarias, deberá ser remitido a un comité de *IEP* (o Sección 504). Este comité tiene la responsabilidad de determinar si la conducta del alumno es una manifestación de su discapacidad y si dicha conducta amerita un cambio de ubicación o enmiendas a su Plan Educativo Individualizado (o Sección 504).

Si el comité de *IEP* (o Sección 504) determina que la conducta del alumno es una manifestación de su discapacidad, las medidas disciplinarias ordenadas por el oficial de audiencias disciplinarias no tendrán lugar.

Si el comité de *IEP* (o Sección 504) determina que la conducta del alumno no es una manifestación de su discapacidad, entonces deberá determinar qué servicios educativos recibirá el alumno mientras cumpla las medidas disciplinarias según lo determinado por el oficial de audiencias disciplinarias. Si el comité de Sección 504 determina que la conducta del alumno no es una manifestación de su discapacidad, el Plan Sección 504 de alumno se implementará en el nuevo lugar donde se impartirán los servicios educativos si el Oficial de Audiencias Disciplinarias recomienda su ubicación en una escuela alternativa. El comité de *IEP* (o Sección 504) tendrá facultades para considerar, recomendar e implementar cualquier cambio en el *IEP* (o Sección 504) del alumno o en su ubicación. Ningún aspecto de esta regla deberá alterar o afectar adversamente los derechos de los alumnos con discapacidades bajo las leyes federales y estatales aplicables.

Audiencia grupal:

Cuando se acuse a varios alumnos de haber cometido una infracción a las mismas reglas, y de haberlo hecho en grupo, básicamente adjudicándose los mismos hechos a todos estos alumnos, se podrá llevar a cabo una audiencia grupal si el Director de Disciplina Estudiantil cree que existen las siguientes condiciones: (a) una sola audiencia probablemente no provocará confusión y (b) los intereses de los alumnos no se perjudicarán substancialmente mediante una audiencia grupal. Si durante la audiencia disciplinaria el Oficial de Audiencias Disciplinarias considera que la audiencia grupal perjudicará los intereses de un alumno, éste podrá ordenar una audiencia por separado para el alumno. Cualquier objeción por parte de un alumno a participar en una audiencia grupal deberá ser recibida por escrito por el Director de la Oficina de Disciplina Estudiantil por lo menos 48 horas antes de la audiencia.

*Nota: El Ciclo de Responsabilidades Estudiantil, que incluye sugerencias para intervenciones relacionadas con el comportamiento estudiantil, se encuentran disponibles en línea en www.fultonschools.org o llamando a la Oficina de Disciplina Estudiantil, al número (404)-763-5611.